

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas ocurridas el día 22 junio de 2005, en los municipios de Hueyapan de Ocampo y Santiago Tuxtla del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario de Gobernación, asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 22, 23, 28, 29, 34, 35 y Anexo I de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (Fonden) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 242/2005 de fecha 24 de junio de 2005, el Gobierno del Estado de Veracruz solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CNA), emitiera su opinión técnica respecto a las lluvias intensas provocadas por el paso de ondas tropicales los días 22, 23 y 24 de junio de los corrientes, en los municipios de Hueyapan de Ocampo y Santiago Tuxtla de esa entidad federativa.

Que mediante oficio número BOO.05.-813 de fecha 29 de junio de 2005 y recibido por el Estado de Veracruz el 30 de junio del presente, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, informando al Gobierno del Estado de Veracruz lo siguiente: "...derivado del análisis de la información cuantitativa y cualitativa, de acuerdo a las Reglas de Operación del Fonden, en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de lluvias extremas en los municipios de Hueyapan de Ocampo y Santiago Tuxtla del Estado de Veracruz, para el 22 de junio de 2005".

Que con fecha 1 de julio de 2005, se llevó a cabo la instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia con fecha 14 de julio de 2005, se llevó a cabo la Sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños, en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS EXTREMAS OCURRIDAS EL DIA 22 JUNIO DE 2005, EN LOS MUNICIPIOS DE HUEYAPAN DE OCAMPO Y SANTIAGO TUXTLA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre, a los municipios de Hueyapan de Ocampo y Santiago Tuxtla del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de poder acceder a los recursos del Fonden de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 35 de las Reglas de Operación del Fonden, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Veracruz a través de Boletín de Prensa.

México, Distrito Federal, a quince de julio de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de Juegos y Sorteos 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

"EZEQUIEL GONZALEZ MATUS, Director General Adjunto de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 14 y 27, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 4o. y 5o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 1, 2, párrafo tercero y 8 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, así como 12, fracción XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación."

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la participación que debe corresponder al Gobierno Federal en los permisos que conceda para juegos y sorteos, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales;

Que corresponde a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, la atención, trámite y despacho de los asuntos relacionados con la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento; la expedición de permisos, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de los términos y condiciones consignados en éstos; el finiquito de los permisos para sorteos; el desahogo de las quejas, reclamaciones y procedimientos administrativos provenientes del desarrollo y resultado de juegos con apuestas y sorteos; imponer sanciones por infracciones a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como las que le confieran las demás disposiciones aplicables.

Que la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio número 350-A-V-0152 de fecha 15 de abril de 2005, autorizando con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 3o. del Código Fiscal de la Federación, 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, bajo el esquema de aprovechamientos, las cuotas por los conceptos en materia de Juegos y Sorteos 2005 que emite la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

Que los rubros a que se refieren los montos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponden a actividades que se derivan del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de septiembre de 2004, de modo que los montos autorizados han de ser aplicados a actividades que requieren de un marco para el pago de los aprovechamientos que les corresponden, y

Que los montos autorizados por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se determinaron con base en los criterios económicos que se establecen en el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, e incorporan información sobre el crecimiento del nivel general de precios observado desde la fecha de la última autorización.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AUTORIZA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION LOS MONTOS BAJO EL ESQUEMA DE APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE JUEGOS Y SORTEOS 2005

Artículo Único.- Se da a conocer que mediante oficio número 350-A-V-0152 de fecha 15 de abril de 2005, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de Juegos y Sorteos 2005, mismo que se transcribe en documento Anexo al presente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de dos mil cinco.- El Director General Adjunto de Juegos y Sorteos, **Ezequiel González Matus**.- Rúbrica.

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Legislación Tributaria.- Dirección General Adjunta de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos.- 350-A-V-0152.

México, D.F., a 15 de abril de 2005.

Mat. José Ignacio García Olvera,
Director General de Programación
y Presupuesto de la
Secretaría de Gobernación.
Abraham González No. 48, Edif. L, 1er. Piso,
Col. Juárez,
06600, México, D.F.

Hago referencia al oficio número 249 recibido en esta Unidad Administrativa el 28 de febrero de 2005, mediante el cual solicita autorización de aprovechamientos en materia de permisos de juegos y sorteos, que emite la Secretaría de Gobernación.

Sobre el particular, le comunico que esta Dependencia, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3o. del Código Fiscal de la Federación; 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, y considerando que los montos propuestos de aprovechamientos se determinaron con base en los criterios económicos que se establecen en el artículo 10 del ordenamiento legal citado, e incorporan información sobre el crecimiento del nivel general de precios observado desde la fecha de la última autorización, de acuerdo con la información presentada por esa dependencia, autoriza a la Secretaría de Gobernación, bajo las figuras de aprovechamientos, las cuotas por los conceptos que se detallan en el documento anexo (4 páginas), el cual forma parte integrante del presente oficio.

Los ingresos obtenidos por los conceptos autorizados mediante el presente oficio no tendrán destino específico y, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, a través del formato 16 *Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos*, en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, bajo la clave 700037 *Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos*.

Atentamente

El Director General Adjunto, **Juan de Santiago Márquez**.- Rúbrica."

ANEXO

Aprovechamientos que se autorizan a la Secretaría de Gobernación en Materia de Juegos y Sorteos 2005

Permisos de sorteos

La cuota de aprovechamiento por concepto de permisos de sorteos que se autoriza a la Secretaría de Gobernación se determinará como un porcentaje del valor total de los premios a repartir, conforme a la siguiente tabla:

Límite inferior (Pesos)	Límite superior (Pesos)	Cuota fija (Pesos)	Porcentaje sobre excedente de límite inferior
\$0.01	\$5,000.00	\$0.00	15%
\$5,000.01	\$50,000.00	\$803.00	14%
\$50,000.01	\$100,000.00	\$7,526.00	13%
\$100,000.01	\$200,000.00	\$14,462.00	12%
\$200,000.01	\$300,000.00	\$27,276.00	11%
\$300,000.01	\$400,000.00	\$39,012.00	10%
\$400,000.01	\$500,000.00	\$49,680.00	9%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$59,291.00	8%
\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	\$101,975.00	7%
\$2,000,000.01	\$3,000,000.00	\$176,683.00	6%

\$3,000,000.01	\$4,000,000.00	\$240,724.00	5%
\$4,000,000.01	\$5,000,000.00	\$294,086.00	4%
\$5,000,000.01	\$6,000,000.00	\$336,769.00	3%
\$6,000,000.01	en adelante	\$368,785.00	2%
Por interventoría en eventos nacionales de sorteos		\$1,000.00	
Por interventoría en eventos en el exterior		Se aplica la tarifa de viáticos autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	

Peleas de gallos

Nivel	Feria principal de las localidades de	Cuota por día* (Pesos)
A	Aguascalientes, Ags.	\$21,675.00
B	Texcoco, Méx.; Zapopan, Jal.; Puebla, Pue.; y León, Gto.	\$14,091.00
C	Tijuana, B.C.; Chihuahua, Chih.; Morelia, Mich.; y Querétaro, Qro.	\$8,096.00
D	Guadalupe, N.L.; Villahermosa, Tab.; Zacatecas, Zac.; Cd. Juárez, Chih. (en eventos de la feria principal); Irapuato, Gto.; Colima, Col.; Mexicali, B.C. (en eventos de la feria principal); Rosarito, B.C.; San Juan del Río, Qro.; Uruapan, Mich.; Tlaquepaque, Jal.; Culiacán, Sin.; Guadalajara, Jal.; San Luis Potosí, S.L.P.; y Pachuca, Hgo.	\$5,944.00
E	Ciudades capitales de los estados fronterizos: Mexicali, B.C. (en eventos que no corresponden a la feria principal), y Chetumal, Q. Roo.	\$4,868.00
F	Ciudades capitales de estados restantes	\$3,792.00
G	Cabeceras municipales fronterizas: Tijuana, B.C.; San Luis Río Colorado, Son.; Nogales, Son.; Piedras Negras, Coah.; Cd. Juárez, Chih. (en eventos que no corresponden a la feria principal); Cd. Acuña, Coah.; Nuevo Laredo, Tamps.; Reynosa, Tamps.; Matamoros, Tamps., y Cancún, Q. Roo.	\$4,868.00
H	Cabeceras municipales restantes	\$2,716.00
I	Comunidades	\$1,640.00

*La cuota se aplica por día, teniendo como límite 16 peleas diarias, bajo la hipótesis de que un evento se realiza en un tiempo máximo de ocho horas, a razón de una pelea por cada media hora. Si la cantidad de peleas solicitada es mayor que 16, el excedente de peleas se cobrará en forma proporcional a las cuotas autorizadas.

Las cuotas que se autorizan por concepto de permisos de peleas de gallos cubre el permiso de rifa de números (del 1 al 14), siempre que se celebren entre pelea y pelea y sin rebasar cinco rifas entre pelea y pelea.

Lotería de números (también denominada sorteo de números) dentro de peleas de gallos	\$205.00 por cada lotería de números
--	--------------------------------------

Carreras de caballos

Concepto	Cuota
1 carrera	\$1,691.00
2 carreras	\$2,921.00
3 carreras	\$3,249.00
4 o más carreras	\$1,025.00 por cada carrera

Tercia	\$2,767.00
Cuarteta	\$3,823.00
Quinteta	\$4,919.00
Sexteta	\$5,944.00

Descuentos que se autorizan para sorteos en el pago de aprovechamientos por concepto de participaciones señaladas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos:

Institución u organismo	Porcentaje de descuento
Instituciones públicas o privadas de asistencia o de beneficencia.	Exentos
Instituciones educativas con reconocimiento oficial de validez de estudios.	Exentos
Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.	Exentos
Sorteos que se celebren con fines exclusivos de propaganda comercial.	Exentos

Permisos para eventos de autofinanciamiento

Adquirientes de vehículos

Tamaño de grupo y plazo	Cuota
Grupos de 100 integrantes a 40 meses	\$54.00 por cada grupo
Grupos de 125 integrantes a 50 meses	\$68.00 por cada grupo
Grupos de 150 integrantes a 50 meses	\$82.00 por cada grupo
Grupos de 180 integrantes a 60 meses	\$97.00 por cada grupo

Adquirientes de bienes inmuebles

Tamaño de grupo	Cuota
Grupos de 500 integrantes	\$820.00 por cada grupo
Grupos de 350 integrantes	\$584.00 por cada grupo
Grupos de 300 integrantes	\$487.00 por cada grupo

Adjudicación por sorteo para empresas de autofinanciamiento

Concepto	Cuota por el 1er. permiso	Cuota por el 2o. permiso
Enseres domésticos y/o equipo de cómputo	\$10,760.00	\$5,380.00
Automóviles	\$27,055.00	\$13,527.00
Bienes muebles e inmuebles y/o servicios de construcción	\$43,349.00	\$21,623.00

Cuotas por participación de grupos al evento de adjudicación

Tipo de bien	Cuota por integrante	No. de participantes por grupo	Cuota por grupo
Enseres domésticos	\$0.85	24	\$20.00
Equipos de cómputo	\$1.02	40 a 75	\$41.00
Automóviles	\$0.51	100	\$51.00
		125	\$64.00

		150	\$77.00
		180	\$92.00
Bienes inmuebles y servicios de construcción	\$1.54	300	\$461.00
		340	\$523.00
		500	\$769.00

Espectáculos en vivo

Tipo de espectáculo	Porcentaje de aprovechamiento
Hipódromo, Galgódromo o Frontón en vivo:	
Apuestas realizadas en las propias instalaciones del espectáculo en vivo.	2% sobre el monto de las apuestas.
Apuestas realizadas en los libros foráneos de la misma empresa.	2% sobre el monto de las apuestas.
Apuestas realizadas en los libros foráneos de otras empresas nacionales.	2% sobre el monto de las apuestas.
Hipódromo, Galgódromo o Frontón simultáneo:	
Apuestas realizadas en libros foráneos de eventos celebrados por otra empresa nacional.	2% sobre el monto de las apuestas.
Apuestas realizadas en libros foráneos de eventos celebrados en el extranjero.	1% sobre el monto de las apuestas.
Otros eventos:	
Apuestas realizadas en libros foráneos de eventos deportivos nacionales.	1% sobre el monto de las apuestas.
Apuestas realizadas en libros foráneos de eventos deportivos extranjeros.	1% sobre el monto de las apuestas.
Sorteo de números en tarjetas con números preimpresos.	2% sobre el monto de las tarjetas vendidas.
Sorteo de números predeterminados por el participante.	2% sobre el monto de las tarjetas vendidas.
Sorteo de símbolos tipo la lotería mexicana tradicional, cuando el costo de participación por persona y por juego exceda la cantidad equivalente al 50% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.	\$202.00 por cada sorteo
Apuestas a juegos de naipes y dados en ferias.	4% sobre el monto de las apuestas menos los premios pagados.
Apuestas a juegos de ruleta en ferias.	4% sobre el monto de las

	apuestas menos los premios pagados.
Por interventoría en eventos en ferias por día.	\$1,000.00
